

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 205/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 144/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE CERRALVO,  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de cuatro de mayo del año en curso y con fundamento en los artículos 53<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracciones II, párrafo primero, y XXIII<sup>2</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII<sup>3</sup>, y 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I, párrafo primero,<sup>5</sup> Tercero<sup>6</sup> y Quinto<sup>7</sup> del Acuerdo General

<sup>1</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>2</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>3</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>5</sup> **Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 205/2023-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2023**

Plenario **1/2023**, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, designada como ponente en este asunto.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia del presente recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/ANRP. 2

---

<sup>6</sup> **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>7</sup> **Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 205/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 231950

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:18:32Z / 22/06/2023T10:18:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 5e b2 7c 3d 7b 57 c0 43 6c f8 a7 77 10 5c ee 01 42 f0 1c ef 78 b1 2f 6a 86 00 11 cd 50 86 99 ca 87 40 29 79 12 99 4f f8 bf 4d 47 48 e2 7b 66 10 35 a8 50 ec 3f 8f aa da 39 09 e3 cd 41 26 39 65 d2 c5 f5 6f ca 6c f7 da f5 09 12 7f 22 aa 06 a8 2b 1f 1b 3c cb 94 57 03 fb ae ad 80 f3 97 46 27 93 5d 57 85 fa b7 ae cb ab 16 b3 37 3b 12 1b 8e 30 39 a9 70 55 01 29 22 82 c6 48 eb 6d 3e 13 33 fa 87 65 9b c1 2e 6c db f8 f2 77 b2 d2 cd f5 6b 34 6c 77 28 ca 4a 06 d8 a9 2f a2 60 bf 90 e0 89 b9 48 87 de 5c 32 ea 07 5f ca 09 40 89 d3 6e a3 bc a1 ac d5 49 9c f8 0e b7 ad 49 1e 50 f4 7b 76 a1 b0 7e 44 fe c4 78 67 14 07 98 8c 22 10 4b 3f 52 97 23 76 5e cc e6 98 46 61 f9 bf 4e b4 00 31 3d 06 4a 06 0d 0a eb 7d 8c a1 df f1 27 c7 31 39 72 2e 85 62 42 13 96 c4 44 21 9b 72 c2 05 7c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:18:32Z / 22/06/2023T10:18:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:18:32Z / 22/06/2023T10:18:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5940651			
	Datos estampillados	1827B5E42F97618D8DFB1369827019A9F25DD9A8DF4473750A95C135053593DF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:36:33Z / 19/06/2023T12:36:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	51 df 12 61 b8 5c 25 04 28 96 c8 3b 18 67 16 88 b0 22 11 90 8b 93 67 54 58 d8 ec 87 f2 69 d7 ca 3a dc ef b6 ee e7 81 ed 5f 43 9f 40 5e 03 30 ae 76 c3 ad ed a6 d6 3f 4b e7 41 f9 91 3e 12 c5 95 39 ad fe b6 a9 24 15 00 f7 5e 5c e4 e3 09 68 66 09 1a bb c9 ad 8d 37 0e 0f 95 80 02 6a 97 ce 93 38 62 93 a4 85 10 04 66 b0 b7 2f 24 fe 34 f9 ea 71 09 f0 13 b5 18 b4 a8 a8 dc de cd b6 01 3b d3 42 ad 01 11 5f 0f 78 37 d5 70 f2 20 28 f3 8b 8e 08 e1 cf 2e a1 25 1e fe 81 dc 52 00 9f c8 32 55 2b 55 28 f0 d2 b0 45 c3 fc d9 c8 5e 5f e1 70 70 72 d1 22 56 95 e6 2e 1d d4 81 c8 47 b8 4d 30 e4 30 ed 76 ef cc 18 56 3c cd 47 80 21 a1 82 5c eb 84 89 86 69 87 e7 d8 5c 9f 79 97 9f 07 2f 65 cd 88 51 1e dc 3e 91 e4 6d 49 5d f8 31 01 a5 9b 6b e5 f1 93 ea 2c 36 93 9b 07 01 1e 85 69 78 bf e9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:38:54Z / 19/06/2023T12:38:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:36:33Z / 19/06/2023T12:36:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5925323			
	Datos estampillados	948627536E7BDD38AB1DA12F91611F2CA1BC33979F52A0618C60A181DB8A103C			